



DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 009/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-164
VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**

Tegucigalpa, M D C

Febrero 2010



Tegucigalpa, MDC; 12 de Febrero, 2010
Oficio N° 109/2010-DPC

Licenciado

Miguel Rodrigo Pastor

Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda
Su Oficina

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 009/2010-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) relativa a la Denuncia N° 0801-09-164, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El Banco Mundial recientemente donó cuatro (4) vehículos nuevos a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de los cuales uno de ellos está siendo utilizado para fines particulares por el señor Carlos Alfredo Padilla Aquino, quien es le Jefe del Departamento de Derecho de Vía de esa Secretaría de Estado; el vehículo es marca Toyota, tipo Pick-Up, 4X4, doble cabina, color gris, sin placas.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si dicho vehículo está asignado al Departamento de Derecho de Vía de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y si el mismo está asignado al Señor Padilla.
2. Verificar los controles de entrada y salida del vehículo mencionado en la denuncia, así como los permisos especiales para circular en días y horas inhábiles.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

VEHICULO PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS, CIRCULA SIN PORTAR LAS RESPECTIVAS PLACAS NACIONALES.

De conformidad a la investigación especial realizada por el Departamento de Bienes Nacionales de este Tribunal, en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), específicamente en el Departamento de Derecho de Vía, referente al hecho descrito en Capítulo I del presente informe, se verificó lo siguiente:

Que el vehículo mencionado en la denuncia, marca Toyota, tipo Pick-Up, 4X4, doble cabina, color gris, sin placas, efectivamente está asignado al Departamento de Derecho de Vía de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el cual a su vez está asignado al señor Carlos Alfredo Padilla Aquino, Jefe de dicho Departamento. **(Ver Anexo 1)**

Según oficio de fecha 12 de enero de 2010, girado por el señor José Florencio Durón, Jefe de Vigilancia, Apoyo y Emergencia de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a la Auditora Katia Ponce, de Bienes Nacionales de este Tribunal, se verificaron los pases de salida de dicho vehículo, notificando a su vez, que el mismo solo ha sido utilizado en horas laborables; también se adjunta copia del memorándum interno de fecha 6 de octubre de 2009, mediante el cual el Ministro de esa Secretaría de Estado, prohíbe el uso de vehículos nacionales fuera de horas laborables, así como en actividades personales. También se observó que no existe un registro de ingreso de vehículo que determine la entrada del mismo luego de cumplir su plan de trabajo. **(Ver Anexo 2)**

Se verificó físicamente el vehículo en mención, observando que el mismo no posee placas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de la Restructuración de los mecanismos de ingreso y la Reducción de los Gastos del Sector Público, Fomento de la Producción y la Compensación Social, el cual dice: “Artículo 22: Prohíbese el uso de vehículos propiedad del Estado... circular sin placas...”; a su vez se observó que cuenta con los emblemas nacionales, estando debidamente nacionalizado e identificado con las leyendas “SOPTRAVI”, “DERECHO DE VIA”. **(Ver Anexo 3)**



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS PRINCIPALES

NOMBRE: Miguel Rodrigo Pastor
INSTITUCIÓN: Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
CARGO: Secretario de Estado

NOMBRE: Carlos Alfredo Padilla Aquino
INSTITUCIÓN: Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
CARGO: Jefe del Departamento de Derecho de Vía



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.



En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3

Las Instituciones Desconcentradas.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), relacionada con los hechos denunciados; consideramos lo siguiente:

Que efectivamente el vehículo marca Toyota, tipo Pick-Up, 4X4, doble cabina, color gris, sin placas, está asignado al Departamento de Derecho de Vía de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a cargo del Señor Carlos Alfredo Padilla Aquino, Jefe de dicho Departamento.

Que de acuerdo a la documentación presentada por esa Secretaría de Estado, dicho vehículo cumple con los requerimientos establecidos en cuanto a la nacionalización del mismo, con excepción de las placas nacionales que aún se encuentran en trámite; a su vez para la utilización de dicho vehículo se cumple con los registros de salida, asignación y prohibición de no circular en horas y días inhábiles.

Que los hechos denunciados en el presente informe, referentes al señor Carlos Alfredo Padilla Aquino se desvirtúan, no encontrando hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Jefe del Departamento de Derecho de Vía, de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)

- a) Implementar mejores controles internos en cuanto a la salida y entrada de vehículos, para evitar el abuso en la utilización de los mismos por parte de todo el personal.
- b) Llevar un registro no solamente de las salidas de los vehículos, sino también de las entradas de los mismos, los cuales incluyan el propósito del viaje, plan de trabajo, kilometraje de salida y de llegada, así como la hora de salida y entrada.
- c) Girar autorización por escrito, tanto del Señor Ministro, como de los Gerentes o Directores de esa Secretaría de Estado al personal que requiera circular en horas y días inhábiles con un vehículo propiedad del Estado, debiendo justificar debidamente los asuntos de trabajo.
- d) Instruir la agilización del procedimiento de obtención de placas nacionales de los vehículos propiedad de esa Secretaría de Estado que no la poseen.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias